

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00492 DE 3 DE JULIO DE 2025

Neiva, Huila, once (11) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025

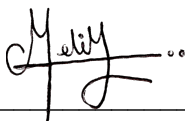
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de abril de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025** *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "INNOMIDADO", ubicado en la Vereda El trébol del municipio de Isnos, departamento de Huila, distinguido con ID. No. 1114929.*

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez **(10) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el once (11) de agosto de 2025.



Marly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1114929

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que, mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director general de la Unidad delegó en los Directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que, la señora [REDACTED], identificada con cedula [REDACTED], expedida en Isnos (H), solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio **INNOMINADO**, ubicado en la vereda **EL TREBOL**, del municipio de **ISNOS** del Departamento del Huila, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1114929 fechada el 16 de mayo de 2024.

Que, la referida solicitud preliminarmente se encuentra asociada a la Microzona No. 1051, la cual se microfocalizó por medio de la resolución No. Resolución RI 02108 de 15 de diciembre de 2017.

Que, el día 30 de abril de 2025, la señora [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED], expedida en Isnos (H), manifestó su interés en desistir de la petición.

Es menester indicar que la solicitante, realiza llamada telefónica al celular de la unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca – Huila Oficina Neiva.

Que, ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem*:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución **RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que, como bien se ha indicado, el día **29 de abril de 2025**, la señora [REDACTED], realiza llamada telefónica al celular de Oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Cauca – Huila, siendo posible el contacto nuevamente para realizar la correspondiente ampliación el día 30 de abril de 2025, para escuchar las razones e interés de desistir del proceso administrativo de restitución adelantado bajo el ID **1114929** indicando lo siguiente:

"PREGUNTO: ¿Cuáles son las circunstancias de modo tiempo, y lugar que la llevan a solicitar el desistimiento del registro de tierra, despojadas y abandonadas forzosamente?

RESPONDIO: Porque eso era una herencia y mi mamá nunca me la entregó con papeles y yo nunca trabaje el predio y pues no tengo papeles del predio del predio, que por el cual yo hice la solicitud, entonces, pues por eso hago el desistimiento.

PREGUNTO: Vale listo. ¿Doña [REDACTED], existe alguna amenaza o presión o intimidación? Ah, perdón, le pregunto. Usted nunca explotó el predio ni ha vivido en él ni nada?

RESPONDIO: No señora, no he vivido ni lo he explotado.

PREGUNTO: ¿Listo, señora [REDACTED], existe alguna amenaza de opresión, intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia por medio de las cuales la obliguen a que usted desista de la solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente?

RESPONDIO: No señora.

PREGUNTO: Listo. ¿Usted sabe quién viene en el predio actualmente?

RESPONDIO: No señora.

PREGUNTO: Manifiesteme por favor, nuevamente las razones por las cuales desea desistir de la solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente doña Lourdes.

RESPONDIO: Porque en el momento que recibo el predio esa es una herencia de mi mamá y nunca y yo no tengo papeles, del predio y nunca lo trabajé, no tengo ninguna relación con el predio.

PREGUNTADO: Vale listo. Manifieste así la solicitud de desistimiento se fundamental la no voluntad de retornar, es decir. ¿Usted? Desistiendo porque no quiere volver al predio.

RESPONDIDO: No señora, no porque no, no, no tengo este en el momento ya no me interesa el predio.

PREGUNTADO: ¿Pero usted vuelvo y le pregunto, ha explotado o ha recibido, digamos, algún documento en el que le entreguen el predio?

RESPONDIDO: No señora (ininteligible) no tengo ningún documento.

PREGUNTADO: ¿Ni ha vivido ni ha explotado el predio, verdad?

RESPONDIDO: Ni he vivido ni he explotado el predio, si es verdad señora.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina
adscrita Neiva
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

PREGUNTADO: Listo. Esta pregunta. Manifiesteme si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno, es decir, nosotros como Unidad, hacemos una diligencia que es ir hasta el predio para poder medir el mismo. ¿Y esta entonces la pregunta es usted quiere desistir porque usted no quiere acompañar a la Unidad a la medida del predio?

RESPONDIDO: No es que lo que pasa es que no, no o sea, no tengo ningún documento del predio de de la herencia que me dejó mi mamá, entonces no. No no, no, no. No me interesa ya el predio.

PREGUNTADO: ¿Listo le pregunto para dejarlo claro en esta ampliaciones, usted ha vivido en el predio en algún momento?

RESPONDIDO: No señora, nunca vivi en el predio ni lo trabajé.

PREGUNTADO: Tampoco lo trabajó?

RESPONDIDO: No señora.

PREGUNTADO: Listo. Manifieste el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o personas con discapacidad.

RESPONDIDO: No señora ninguna de las anteriores.

PREGUNTADO: Manifieste si su desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas.

RESPONDIDO: No señora.

PREGUNTADO: Listo manifestación desistimiento, yo sé que le voy a hacer varias preguntas, señora [REDACTED], muy parecidas, pero su merced me disculpará así en formato no, entonces manifiestes el desistimiento se hace en virtud del Estado de necesidad.

RESPONDIDO: No le entiendo.

PREGUNTADO: Que, si usted está desistiendo por el estado de necesidad, el estado de necesidad es, digamos que si está pasando dificultades económicas o algo así.

RESPONDIDO: No, no señora.

PREGUNTADO: Vale. Espérame un momento.

PREGUNTADO: Manifieste su solicitud de desistimiento la está realizando de manera libre, expresa y voluntaria.

PREGUNTADO: De manera libre.

PREGUNTADO: ¿Usted lo está haciendo de manera libre, porque usted así lo desea? Cierta señora [REDACTED]? De. Libre porque usted así lo desea cierta doña [REDACTED].

RESPONDIDO: Si señora.

PREGUNTADO: ¿O le pregunto, hay alguna persona que la esté obligando a desistir?

RESPONDIDO: no señora.

PREGUNTADO: Listo, señora [REDACTED] es consciente que al desistir del proceso desiste la restitución, compensación económica, proyectos productivos, entre otros beneficios que le brinda la Unidad.

RESPONDIDO: No entiendo la pregunta.

Lo que pasa, doña Lourdes, es que, lo que le queremos indicar es que si usted es consciente cuando usted desiste, pues digamos que el proceso no va a seguir y pues no va a ser

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

estudiado por un juez para que se le pueda dar beneficios tales como la compensación económica o un proyecto productivo o los beneficios que brinda la Unidad. ¿Entonces la pregunta es, usted es consciente de eso?

RESPONDIDO: si señora.

Listo, bueno. Le voy a leer las manifestaciones que hacemos que son más bien jurídicas y por último le explico algo."

Del argumento citado, se puede observar claramente que la solicitante ha expresado su decisión consciente y voluntaria de no continuar con el proceso actual.

En sus declaraciones finales, manifiesta con claridad, que su solicitud carece de fundamentos relacionados con cuestiones de salud, necesidad o condición como persona mayor; veamos:

"PREGUNTADO: Listo. Manifieste el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o personas con discapacidad.

RESPONDIDO: No señora ninguna de las anteriores.

PREGUNTADO: Manifieste si su desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas.

RESPONDIDO: No señora.

PREGUNTADO:Listo manifestación desistimiento, yo sé que le voy a hacer varias preguntas, señora Lourdes, muy parecidas, pero su merced me disculpará así en formato no, entonces manifiestes el desistimiento se hace en virtud del Estado de necesidad.

RESPONDIDO: No le entiendo.

PREGUNTADO: Que, si usted está desistiendo por el estado de necesidad, el estado de necesidad es, digamos que si está pasando dificultades económicas o algo así.

RESPONDIDO: No, no señora."

En cambio, declara, que su decisión, se basa en su propia voluntad y facultad, la cual surge, debido a que, no cuenta con un vínculo jurídico que la haga titular de la acción de restitución, es decir que no tiene ni un documento que la acredite como propietaria y tampoco ha vivido o ejercido actos posesorios sobre el mismo. situación que la motiva a desistir para poder primero realizar dicha figura jurídica y actuación que no hace parte de la naturaleza misional de nuestra Entidad, razón por la que solicita se le acepte la decisión de desistir, tal como lo afirma, en la solicitud de desistimiento de fecha 30 de abril de 2025. ¹

GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de solicitud de inscripción el RTDAF el día 16 de mayo de 2024.
- Recepción de declaración de la señora [REDACTED], identificada con cedula [REDACTED] expedida en Isnos (H), realizada el día 30 de abril de 2025, a través de diligencia efectuada en razón a las llamadas realizadas por la solicitante al teléfono de la unidad, dicha declaración quedo grabada en CD, el cual es anexado a la ampliación de desistimiento cuyo Id documental es 6226083.

¹ ID – documental 5788206.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



GESTIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

adscrita Neiva
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

1. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento, se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público².

En ese orden de ideas, se procede a analizar los parámetros antes señalados, para resolver la solicitud de desistimiento.

Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos, se observa que, evidentemente no podría ser posible que la solicitante, sea declarada titular de la acción de restitución, en razón a que como ella misma lo indica, no tiene documento que la acredite como propietaria del fundo solicitado en restitución, como tampoco ha ejercido actos de posesión, tales como residir en el o explotarlo; aunado a lo anterior la señora [REDACTED], es quien presenta la solicitud de inscripción en el formulario de registró de tierras despojadas y abandonas, razón que la legitima para que, presente la solicitud de desistimiento. Es por ello que, se considera pertinente establecer la legitimidad de la reclamante en la presente solicitud.

En cuanto a la capacidad de la solicitante para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte de la colaboradora que recibió la declaración en ampliación de hechos, que la citada actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

1.1. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que la reclamante actuó de manera libre y voluntaria, al momento de expresar su deseo de no continuar con la solicitud, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de la solicitud, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información, se le cuestionó sobre si deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, por lo que así respondió, en el documento de desistimiento expreso, recepcionado el día 30 de abril de 2025:

"PREGUNTADO: Listo. Manifieste el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o personas con discapacidad.

² Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

RESPONDIDO: No señora ninguna de las anteriores.

PREGUNTADO: Manifieste si su desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas.

RESPONDIDO: No señora.

PREGUNTADO: Listo manifestación desistimiento, yo sé que le voy a hacer varias preguntas, señora [REDACTED] muy parecidas, pero su merced me disculpará así en formato no, entonces manifiestes el desistimiento se hace en virtud del Estado de necesidad.

RESPONDIDO: No le entiendo.

PREGUNTADO: Que, si usted está desistiendo por el estado de necesidad, el estado de necesidad es, digamos que si está pasando dificultades económicas o algo así.

RESPONDIDO: No, no señora. **PREGUNTADO:** Vale listo. Manifieste así la solicitud de desistimiento se fundamenta la no voluntad de retornar, es decir. ¿Usted? Desistiendo porque no quiere volver al predio.

RESPONDIDO: No señora, no porque no, no, no tengo este en el momento ya no me interesa el predio.

PREGUNTADO: ¿Pero usted vuelvo y le pregunto, ha explotado o ha recibido, digamos, algún documento en el que le entreguen el predio?

RESPONDIDO: No señora (ininteligible) no tengo ningún documento.

PREGUNTADO: ¿Ni ha vivido ni ha explotado el predio, verdad?

RESPONDIDO: Ni he vivido ni he explotado el predio, si es verdad señora.

PREGUNTADO: Listo. Esta pregunta. Manifiesteme si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno, es decir, nosotros como Unidad, hacemos una diligencia que es ir hasta el predio para poder medir el mismo. ¿Y esta entonces la pregunta es usted quiere desistir porque usted no quiere acompañar a la Unidad a la medida del predio?

RESPONDIDO: No es que lo que pasa es que no, no o sea, no tengo ningún documento del predio de de la herencia que me dejó mi mamá, entonces no. No no, no, no. No me interesa ya el predio.

PREGUNTADO: ¿Listo le pregunto para dejarlo claro en esta ampliaciones, usted ha vivido en el predio en algún momento?

RESPONDIDO: No señora, nunca vivi en el predio ni lo trabajé.

PREGUNTADO: Tampoco lo trabajó?

RESPONDIDO: No señora.

PREGUNTADO: Listo. Manifieste el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o personas con discapacidad.

RESPONDIDO: No señora ninguna de las anteriores.

PREGUNTADO: Manifieste si su desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas.

RESPONDIDO: No señora.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca - Neiva

adscrita Neiva
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

PREGUNTADO: *Listo manifestación desistimiento, yo sé que le voy a hacer varias preguntas, señora [REDACTED] muy parecidas, pero su merced me disculpará así en formato no, entonces manifiestes el desistimiento se hace en virtud del Estado de necesidad.*

RESPONDIDO: *No le entiendo.*

PREGUNTADO: *Que, si usted está desistiendo por el estado de necesidad, el estado de necesidad es, digamos que si está pasando dificultades económicas o algo así.*

RESPONDIDO: *No, no señora.*

PREGUNTADO: *Vale. Espérame un momento.*

PREGUNTADO: *Manifieste su solicitud de desistimiento la está realizando de manera libre, expresa y voluntaria.*

PREGUNTADO: *De manera libre.*

PREGUNTADO: *¿Usted lo está haciendo de manera libre, porque usted así lo desea? Cierta señora [REDACTED]? De. Libre porque usted así lo desea cierto doña [REDACTED].*

RESPONDIDO: *Si señora.*

PREGUNTADO: *¿O le pregunto, hay alguna persona que la esté obligando a desistir?*

RESPONDIDO: *no señora.*

PREGUNTADO *Listo, señora [REDACTED] es consciente que al desistir del proceso desiste la restitución, compensación económica, proyectos productivos, entre otros beneficios que le brinda la Unidad.*

RESPONDIDO: *No entiendo la pregunta.*

Lo que pasa, doña [REDACTED] es que, lo que le queremos indicar es que si usted es consciente cuando usted desiste, pues digamos que el proceso no va a seguir y pues no va a ser estudiado por un juez para que se le pueda dar beneficios tales como la compensación económica o un proyecto productivo o los beneficios que brinda la Unidad. ¿Entonces la pregunta es, usted es consciente de eso?

RESPONDIDO: *si señora."*

De lo exteriorizado por la solicitante, se puede establecer que, su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos, sino, que es una expresión que deviene de su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió, que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo, **NO** se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas o que este siendo coaccionada por alguna persona, sino que es meramente facultativo. Por tanto, para esta Territorial no existe una vulneración a sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, debe resaltarse que la solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF, actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimada para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que la solicitante fue informada respecto a la consecuencia de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, por parte de la UAEGRTD, ya que las manifestaciones de la señora [REDACTED], fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y que no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

a. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el presente acápite, es importante ratificar que la solicitante, la señora [REDACTED], actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento de su solicitud identificada con ID. **1114929**, que, es consciente de que su caso, radica en que no ostenta un vínculo jurídico con el fundo objeto de restitución, puesto que no cuenta con documento que la acredite como propietaria y tampoco ha ejercido actos materiales sobre el predio; que, en vista de ello, realiza la solicitud de desistimiento del proceso iniciado ante nuestra Unidad.

De conformidad con lo manifestado por la reclamante, se concluye que las razones que la llevan a solicitar el desistimiento, radican en temas relacionados con la autonomía de la voluntad privada, la cual se desarrolla como la facultad reconocida por el ordenamiento positivo, a las personas, para disponer de sus intereses y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres; lo que le permite realizar el intercambio de bienes y servicios.

Ahora bien, tal como se indica con anterioridad, dicha autonomía adjudica la facultad a los particulares, para realizar actuaciones jurídicas propias de su voluntad, motivo por el cual la señora [REDACTED], cuenta con la facultad de desistir del proceso de restitución.

Conforme a ello, se puede extraer que la solicitante refirió que su deseo de no continuar el proceso es facultativo y lo hace de manera libre y voluntaria, atendiendo a motivos personales.

b. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Atendiendo a que los hechos por los cuales la señora [REDACTED], solicita el desistimiento, se tiene que sus fundamentos son jurídicamente aceptables, en razón a que la misma, manifiesta no tener un vínculo jurídico con el predio es decir, no es propietaria ni poseedora del mismo, motivo por el cual, no hay lugar a seguir adelantando el proceso de restitución. Ahora bien, es menester tener de presente que la solicitante, presento la solicitud a nombre propio.

c. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales de la solicitante y su legitimado, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera la solicitante.

Encontrando que no hay causal alguna que impida admitir el desistimiento expreso y por tanto se acordó aceptarlo y ponerle de presente que, en cualquier momento, si así lo desea, podrá presentar nuevamente la solicitud.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución **RC 00621 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En virtud del análisis efectuado, se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado la señora [REDACTED] como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento expreso, efectuado por la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Isnos (H), relacionada con la petición registrada bajo el **ID 1114929**, la cual versa sobre el predio denominado **INNOMINADO**, ubicado en la vereda **EL TREBOL** del municipio de **ISNOS** del Departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila, a los treinta (30) días, del mes de abril de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA-HUILA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica; Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia- Abogada sustanciadora 

Revisó:

Coord. Jurídico – Zulay Buesaquillo – Gestora micro zona 
Coord Social- Diana Sofia Campos Cruz - 
Coord Catastral- Hector Andres Campo 

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva